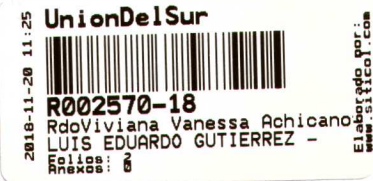


AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2018-304-038186-1
Fecha: 15/11/2018 17:13:08->999
CIU: FRANCO BRAULIO FAJARDO BEDOYA
Anexos: SIN



Bogotá, D.C.

Señor,
FRANCO BRAULIO FAJARDO
Carrera 13 N° 18A-19 Casa 85 Barrio Villa – Jardín
Correo: francobfajardob@outlook.es
Ipiales, Nariño



ASUNTO: Radicado ANI N° 2018-409-109315-2 del 22 de octubre de 2018. Petición. Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 015 de 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto.

Cordial saludo Señor Braulio:

En atención a su comunicación con radicado ANI N° 2018-409-109315-2 del 22 de octubre de 2018, realizamos las siguientes precisiones:

1. Efectivamente, mediante radicado ANI N° 2017-304-006753-1 del 6 de marzo de 2017, la ANI aclaró que el puente peatonal entre el Banco de la República de Ipiales y el Colegio Nuestra Señora de las Lajas (PR 2+800 del Paso Urbano aproximadamente), se encuentra incluido dentro del alcance del Contrato de Concesión APP N° 015 de 2015. Adicionalmente, en dicha comunicación la ANI manifestó:

"(...) De acuerdo con el plan de obras presentado por la Concesionaria se tiene previsto iniciar obras en la Unidad Funcional 1, unidad funcional en la que se encuentra ubicado el puente el 1 de Enero de 2018. En todo caso se advierte que el Concesionario deberá cumplir con los requisitos contractuales necesarios previo al inicio de las actividades de construcción en esta Unidad Funcional."

No obstante lo anterior, la ANI se permite aclarar que, en la Unidad Funcional 1, entre el PR 0+940 y el PR 15+750, la Agencia, mediante oficio con radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, aceptó la ocurrencia, a partir del 28 de junio de 2017, de Evento Eximente de Responsabilidad (EER) solicitado, en su momento, por el Concesionario ante la imposibilidad de ingreso al Corredor en el señalado sector para toma de información, por la oposición de las autoridades del Resguardo Colonial de Ipiales y la comunidad del mismo. En este caso, la declaración del EER tuvo como consecuencia la congelación de la ejecución del Plan de Obras en el aludido sector y de otras obligaciones contractuales, entre ellas parte de la gestión predial.

De acuerdo con notificación del Concesionario, el EER se superó el pasado 11 de septiembre de 2018, por lo tanto, ahora el Concesionario deberá reprogramar el Plan de

Obras correspondiente al sector en mención. Es preciso aclarar que el término contractual de construcción de la Unidad Funcional 1 es de 48 meses y, contemplando el tiempo que duró el EER, este plazo iría hasta el primer semestre del año 2022, aproximadamente. Por lo anterior, el Concesionario podrá programar dentro de este periodo la construcción del puente peatonal en cuestión, ya que es responsabilidad de éste proyectar la ejecución de las intervenciones, observando el plazo contractual para la culminación de la respectiva Unidad Funcional. Sin perjuicio de lo anterior, la ANI, solicitará al Concesionario la priorización de la ejecución de la construcción del puente peatonal en mención.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que para llevar a cabo las actividades de construcción en la Unidad Funcional 1, sector en mención, el Concesionario deberá contar previamente con la respectiva disponibilidad predial y con los permisos y/o licencia ambiental que se requieran.

2. Frente a la información que relaciona en su comunicado, referente a una socialización realizada en el año 2014, nos permitimos precisar, que esta socialización se llevó a cabo dentro del desarrollo del Contrato de Concesión N° 003 de 2006 - el cual terminó el 30 de abril de 2015. En consecuencia, Usted toma como referencia fechas y compromisos, relacionados con un Contrato de Concesión distinto al presente y que, por lo tanto, no aplican al caso.

En este momento, el Concesionario del Contrato 015 de 2015, se encuentra dentro del plazo de construcción para dicha actividad, por lo tanto, no estamos de acuerdo con su expresión *"ya que han transcurrido 4 años y no existe ni la mínima intención de que la instalación o construcción del puente sea una realidad"*.

Por último, frente a la afirmación realizada por usted sobre la instalación y puesta en funcionamiento del puente peatonal, *"(...) siendo compromiso que se contrajo el contrato de obra APP No. 15 de 2015 proyecto Rumichaca – Pasto entre la ANI con el Consorcio Unión Vial del Sur, cuyo objeto fue la "Construcción del puente peatonal sobre la calle 17 vía panamericana sector Banco de la Republica y Colegio Nuestra Señora de la Lajas de Ipiales, entre carreras 7 y 11 de Ipiales Nariño (sic)", reiteramos:*

- El objeto del Contrato de Concesión 015 de 2015, es el *"otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*, y no es el descrito por usted en la comunicación.
- El puente en mención se encuentra incluido en el Apéndice Técnico 1, numeral 3.5 "Puentes peatonales", del Contrato de Concesión 015 de 2015, en este numeral se establece lo siguiente:

"El Concesionario deberá instalar como mínimo los siguientes paso peatonales que deben cumplir con especificaciones que garanticen el cruce adecuado de



LEG.

Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: CCRAD_S
 CBRAD_S
 Fecha: CCF_RAD_S

peatones,- incluyendo acceso para discapacitados, sin interferir con el diseño vial propuesto para el desarrollo del proyecto. Para estos efectos, El Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación considerando las necesidades de movilidad de cada población y del resultado de una interacción con las autoridades locales. La evaluación por parte del Concesionario estará sustentada en elementos técnicos y de movilidad social y llevará a una propuesta a ser sometida a la Interventoría para su verificación.

Tabla 10 – Puentes Peatonales

No.	Paso Urbano	Ubicación Aproximada	UF
1	Ipiales	Sector definido por las autoridades del municipio de Ipiales, aproximadamente PR2+800 en el abscisado del contrato de concesión 003 de 2006	UF1

Cruce de la variante con la Carrera 10, UF1

- A la fecha el Concesionario no cuenta con la totalidad de los requisitos necesarios para el inicio de construcción en el correspondiente sector de la Unidad Funcional 1.
- El Plan de Obras para la Unidad Funcional 1, subsector 1.1 y 1.2, deberá ser reprogramado por el Concesionario, en razón del EER al que se hizo alusión líneas arriba.
- La ANI solicitará al Concesionario la priorización de la construcción del puente en mención, sin embargo, es éste quien programa a su cuenta y riesgo las intervenciones de obra de conformidad con los plazos previstos en el Contrato de Concesión. Por lo demás, actualmente el Concesionario se encuentra dentro del plazo de construcción de la Unidad Funcional 1.

Por último, se envía copia de su comunicación y de este pronunciamiento a la Concesionaria para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
 Vicepresidente de Gestión Contractual



FRANCISCO ORDUZ BARÓN
 Gerente Proyectos G9

Anexos: Sin anexos

cc: Germán De La Torre - Representante Legal - Concesionaria Vial Unión Del Sur S.A.S. Calle 99 N° 14-49 Piso 4 Edificio EAR - Bogotá. (Folios)
 Diego Benavides Jurado - Director de Interventoría - HMV Consultoría S.A.S. - Calle 70 N° 7 - 30- Bogotá.

Proyectó: Giovanna Menjura - Líder de Equipo de Supervisión Rumichaca -Pasto
 Carlos Felipe Rey - Asesor Jurídico Gestión Contractual 2.
 Nro Rad Padre: 2018-409-109315-2
 Nro Borrador: 2018-304-00476A-2
 GADF-F-012
 R-P 1040

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.